



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3347029

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00253-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se tiene por notificada el día 27 de octubre de 2021 conforme la constancia de entrega del correo junto con los anexos visibles en el radicado 12 folio 58 PDF del expediente virtual, remitiendo la demanda, los anexos debidamente cotejados, quien, dentro de la oportunidad legal concedida, dejó vencer el término en silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Recibir la declaración de las señoras ERIKA RAMÍREZ ESPITIA y EMILSE TRIVIÑO MELO.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

NO CONTESTO

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **9** del mes de **FEBRERO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque

no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **180**

HOY: **23 de noviembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP